

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE AVANZIT, S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley 26/2003, de 17 de julio, que tiene como finalidad reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, establece la obligación de las sociedades anónimas con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores de aprobar un Reglamento específico para la Junta General de Accionistas, que regule su funcionamiento y que contemple todas aquellas materias que atañen a este órgano social dentro del marco legal y estatutario. El Reglamento tiene que ser aprobado por la propia Junta general, comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.

Este Reglamento de la Junta General de Accionistas de Avanzit, S.A. (en adelante, la "Sociedad" o la "Compañía"), que refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, se aprueba para facilitar a todos los accionistas el conocimiento y la comprensión de las reglas de funcionamiento de la Junta General y de las demás cuestiones vinculadas con ella, como puedan ser el concretar las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales o el hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las mismas.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, vigencia e interpretación del Reglamento

El presente Reglamento regula, de conformidad con las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, las cuestiones relativas a la organización, desarrollo y funcionamiento de la Junta General de Accionistas, con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos de asistencia, voto e información.

Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que deberá presentar un informe justificativo de su propuesta, con la mayoría ordinaria.

Artículo 2. Publicidad

El texto completo del Reglamento se incluirá en la página web de la Sociedad, con el fin de facilitar su conocimiento por los accionistas e inversores.

CONCEPTO, COMPETENCIAS Y CLASES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 3. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de decisión y de deliberación de la Sociedad, a través del cual se forma y manifiesta la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos debidamente adoptados por la Junta General obligarán a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio del derecho de impugnación que legalmente pueda corresponderles.

Artículo 4. Competencias

Los accionistas legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría del capital, presente y representado, con derecho a voto en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Competen a la Junta General los asuntos atribuidos a la misma por la Ley o por los Estatutos Sociales y, en especial, las siguientes facultades:

- a. Examen y aprobación, en su caso, con conocimiento del informe del Auditor de Cuentas de la Sociedad, de las cuentas anuales comprensivas del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, así como del informe de gestión, tanto de la Compañía como de su grupo de sociedades.
- b. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados.
- c. Designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- d. Determinación concreta del número de miembros que en cada momento han de componer el Consejo de Administración, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en los Estatutos, y nombramiento y revocación de Administradores.
- e. Modificación de los Estatutos Sociales, aumento y reducción del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y eventual delegación de facultades sobre dichas materias a favor del Consejo de Administración en los casos en que sea pertinente.
- f. Aprobación o modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
- g. Deliberación y decisión sobre cuantos otros asuntos pudieran someterse a su conocimiento.

- h. En el supuesto que no se haya levantado Acta notarial de la Junta, la aprobación del Acta de sus sesiones se realizará al término de las mismas o por designación de dos interventores al efecto, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, para que, en unión del Presidente y dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta, procedan a la aprobación del Acta.

El Consejo de Administración de la Sociedad promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza de manera efectiva las funciones que le son propias, conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 5. Clases de Juntas

Las Juntas Generales son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. En ambos casos la Junta General se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto por los Administradores, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Asimismo, la Junta General ordinaria podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de la competencia de la Junta General, siempre que se haya incluido en el orden del día y se cumplan los quórum de constitución requeridos por la Ley y los Estatutos Sociales.

Toda Junta que no sea de las previstas en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que el Consejo de Administración lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten por escrito accionistas que sean titulares de, al menos, el 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar; en este caso, el Consejo de Administración estará facultado para incorporar otros asuntos en el orden del día de la Junta.

TÍTULO II

CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Convocatoria de la Junta General

Artículo 6. Convocatoria

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas en materia de Junta Universal y convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

En el caso de la Junta General Ordinaria, la convocatoria se realizará en fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los accionistas y con audiencia de los administradores, por el Juez competente del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

En el caso de la Junta General Extraordinaria, podrá ser convocada siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales. Además, el Consejo de Administración estará obligado a convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, aunque podrá incorporar otros asuntos adicionales.

No obstante lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. En este caso no será necesaria previa convocatoria.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de Madrid, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración y con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y en él podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

El texto del anuncio, de acuerdo con lo previsto por la Ley, se incluirá en la página web de la Sociedad, y se informará en ella acerca de cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión. Igualmente, la Sociedad comunicará el anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su difusión general en forma de "hecho relevante".

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la misma. Deberá hacerlo cuando, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 8. Derecho de información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web aquella información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo, cuando menos, la siguiente información:

- a. El texto íntegro de la convocatoria.
- b. El texto de todas las propuestas de acuerdos sometidas a aprobación de la Junta que formulen el Consejo de Administración o, en su caso, los accionistas, así como los Informes relativos a las mismas.
- c. Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
- d. Los medios y procedimientos de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, asistencia y voto.
- e. Información sobre los canales de comunicación de la Sociedad con los accionistas, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 9. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que

reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando su condición de accionista, al objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas.

Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y en su caso, al responsable de las relaciones con los accionistas para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10. Derecho de asistencia y tarjetas de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. podrán ser autorizadas para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión. Las tarjetas incorporarán también la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, y deberán prever en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación a cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día.

Artículo 11. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Cuando los accionistas confieran su representación por medios de comunicación postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

- a. mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
- b. por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado, emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

El Secretario de la Junta General gozará de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En todo caso, el Consejero que obtenga la delegación no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:

- a. Su nombramiento o ratificación como administrador.
- b. Su destitución, separación o cese como administrador.
- c. El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

- d. La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I

Constitución de la Junta

Artículo 12. Asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, la referida inscripción deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Se autoriza asimismo la asistencia a las Juntas Generales de Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

En particular, se facilitará el acceso de los medios de comunicación a la Junta General, para garantizar la difusión de las reuniones y de los acuerdos adoptados, salvo que concurran circunstancias que, a juicio del Presidente, aconsejen lo contrario.

Artículo 13. Asistencia a distancia.

Los accionistas que tengan el derecho de asistencia podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos Sociales para el ejercicio de estos derechos.

Artículo 14. Mesa de la Junta General

Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Consejo, el Vicepresidente o un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración. Formarán también parte de la mesa todos los Consejeros presentes y de entre ellos designará el Presidente de la Junta los que ejerzan o supervisen las funciones de los escrutadores. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo, y en su ausencia el Vice-Secretario del Consejo, si lo hubiera, o el Vocal del mismo o el empleado de la compañía que hubiere designado el Consejo de Administración.

Si por cualquier motivo durante la celebración de la Junta el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, deberá procederse a la sustitución en el ejercicio de sus funciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concederá el uso de la palabra, pudiendo limitar el número máximo de intervenciones a favor y en contra de cada propuesta, determinará el momento de la votación, que será pública salvo cuando aquel decida o la mayoría del capital concurrente acuerde que sea secreta, y declarará levantada la sesión al término de la misma.

Artículo 15. Orden del día

El orden del día de la Junta General será claro y preciso, de forma que no haya duda sobre los asuntos que han de ser tratados y votados.

Los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día. El Consejo de Administración decidirá sobre dicha inclusión, en razón del interés general en los asuntos de que se trate y de las disponibilidades de tiempo y buen orden de la Junta General.

Artículo 16. Constitución y Celebración de la Junta General

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el local que al efecto determine el Consejo de Administración, que se hará constar en la convocatoria.

Las Juntas se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los Administradores o a petición de un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes (incluyendo los que hayan votado a distancia) expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Para tal fin, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

La incorporación de los accionistas a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Asamblea si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- a. Con carácter general, en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- b. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción de capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o

representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 17. Solicitud de Intervenciones

Una vez que el Sr. Presidente abra el debate de cada uno de los puntos incluidos en el orden del día, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista. Una vez acreditados, el Sr. Presidente les concederá el uso de la palabra y de existir varios, se abrirá un turno de intervenciones.

Artículo 18. Intervenciones

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, en atención al número de solicitudes y al conjunto de circunstancias concurrentes, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que en principio será igual para todas.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:

- a. podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- b. podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- c. podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- d. podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- e. si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

Artículo 19. Ejercicio del derecho de información en la Junta General

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada y atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Capítulo III

Votaciones y documentación de los acuerdos

Artículo 20. Votación a través de medios de comunicación a distancia

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que se conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración de la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en este artículo habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a. Por revocación posterior y expresa por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- b. Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representante.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

La Junta General adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la Ley o los Estatutos, que emitan los accionistas presentes o representados.

Cada acción dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.

La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

- a. Con carácter general, los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas.
- b. Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, fusión, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, y concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto. A estos efectos, y sin perjuicio de que a juicio del Presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará, si ningún accionista presente o representado se opone a ello, en cuyo caso deberá efectuarse el recuento individualizado de cada voto en el sentido que se emita, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos comprendidos en el orden del día tendrá lugar mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o que se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario de la Junta o al Notario, para su constancia en acta.

(ii) La votación de las propuestas de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiestan que votan a favor, en blanco o que se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Secretario de la Junta o al Notario, para su constancia en acta.

Artículo 22 Finalización de la Junta

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

Artículo 23. Acta de la Junta

Los Administradores requerirán por regla general la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

En los casos en que no se levante acta notarial, el Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, que será incorporada al Libro de Actas. Dicha Acta será aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Un resumen de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en los términos legalmente exigibles.

Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable a partir de la convocatoria de la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior a aquella en que se hubiese aprobado.